

VERSIÓN PÚBLICA DEL ACUERDO P/IFT/011014/334

DE LA SESIÓN DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN SU XIII SESIÓN ORDINARIA DEL 2014, CELEBRADA EL 1 DE OCTUBRE DE 2014.

LEYENDA DE LA CLASIFICACIÓN

Fecha de Clasificación: 1 de octubre de 2014. Unidad Administrativa: Secretaría Técnica del Pleno. Confidencial: Si, por contener información confidencial; por lo anterior, el 20 de noviembre de 2014 se elaboró versión pública del Acuerdo P/IFT/011014/334, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental ("LFTAIPG"), 30 de su Reglamento y del Lineamiento Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal ("Lineamientos Generales").

Núm. de Resolución	Descripción del asunto	Fundamento legal	Motivación	Secciones Confidenciales
P/IFT/011014/334	Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite opinión en materia de competencia económica, para la obtención de un permiso para instalar y operar una estación de radio cultural en Tenabo de Campeche, Campeche.	Confidencial con fundamento en los artículos 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.	Contiene datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización.	Páginas 1, 6 y 12.

Firma y Cargo del Servidor Público que clasifica: Lic. Yaratzet Funes López, Prosecretaria Técnica del Pleno-----

-----Fin de la leyenda-----



PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA  
EXPEDIENTE NO. E-IFT/UC/ONP/0004/2013

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE OPINIÓN FAVORABLE, EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA, A LA TRAMITACIÓN DE UN PERMISO PARA INSTALAR Y OPERAR UNA ESTACIÓN DE RADIO CULTURAL EN TENABO, CAMPECHE.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha once de junio de dos mil trece fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (Decreto), que creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y en los términos que fijan las leyes, así como ser autoridad en materia de competencia económica en dichos sectores.
- II. Con fecha diez de septiembre de dos mil trece quedó integrado el Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto transitorio del Decreto; mediante la ratificación, por parte del Senado de la República, de las propuestas realizadas por el titular del Poder Ejecutivo Federal para designar a los Comisionados que integran el Pleno del Instituto y a su Presidente.
- III. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil trece, la C. [REDACTED] representante legal de Sistema de Televisión y Radio de Campeche (Promovente), personalidad que acreditó mediante copia certificada de su nombramiento como Directora General del Sistema de Televisión y Radio de Campeche emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, presentó ante la extinta Comisión Federal de Competencia (CFC) una solicitud de opinión favorable respecto de la tramitación de un permiso para instalar y operar una estación de radio con

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA  
EXPEDIENTE NO. E-IFT/UC/ONP/0004/2013

propósito cultural en la localidad de Tenabo, Campeche (Solicitud). Dicha Solicitud fue radicada bajo el expediente número ONCP-139-2013 del índice de la CFC.

- IV. Con fecha cuatro de octubre de dos mil trece, la Comisión Federal de Competencia Económica (CFCE), receptora de los recursos humanos y materiales de la CFC, hizo entrega a este Instituto del expediente ONCP-139-2013, en términos del *"Acta Administrativa de Entrega - Recepción de la Comisión Federal de Competencia Económica al Instituto Federal de Telecomunicaciones"*.
- V. Mediante acuerdo de fecha siete de noviembre de dos mil trece, notificado por el Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de Campeche el diez de enero de dos mil catorce, se radicó el expediente ONCP-139-2013 en el libro de gobierno de la Unidad de Competencia Económica bajo el número de expediente E-IFT/UC/ONP/0004/2013. Asimismo, se turnó dicho expediente a la entonces Dirección General de Concentraciones y Condiciones de Competencia, ahora Dirección General de Concentraciones y Concesiones, para efectos de darle el trámite correspondiente en términos de la legislación aplicable.
- VI. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el DOF el *"Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Económica y se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal Federal"*, mismo que entró en vigor el siete de julio del año en curso. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo Segundo transitorio de dicho decreto, los procedimientos en trámite a la fecha de su entrada en vigor se sustanciarán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.
- VII. Con fecha catorce de julio de dos mil catorce se publicó en el DOF el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman,*

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA  
EXPEDIENTE NO. E-IFT/UC/ONP/0004/2013

*adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión". De acuerdo con el artículo Sexto transitorio de dicho decreto, en vigor desde el trece de agosto de dos mil catorce, la atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos que hayan iniciado previo a su entrada en vigor, se realizará en los términos establecidos en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de reforma Constitucional.*

- VIII. Con fecha cuatro de septiembre de dos mil catorce se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mismo que entró en vigor el veintiséis de septiembre de dos mil catorce, a través del cual se dota de competencia a las unidades administrativas para ejercer las facultades constitucionales y legales del Instituto, y para ejecutar los procedimientos a su cargo.

En virtud de los Antecedentes referidos y los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Marco legal.

Facultades del Instituto

De conformidad con lo dispuesto en los párrafos décimo quinto y décimo sexto del artículo 28 de la CPEUM, reformado mediante el Decreto de reforma Constitucional, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que el artículo constitucional citado y las leyes establecen para la CFCE.

Bajo tal ordenamiento, el Instituto está facultado para emitir opinión en materia de competencia económica respecto a la solicitud de un permiso para la instalación y operación de una estación de radio con propósito cultural en Tenabo, Campeche, toda vez que dicho permiso amparará la prestación de un servicio de radiodifusión.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA  
EXPEDIENTE NO. E-IFT/UC/ONP/0004/2013

Asimismo, con fundamento en lo establecido en el artículo Segundo Transitorio del "Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Económica y se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal Federal", toda vez que la Solicitud se presentó previo a la entrada en vigor de dicho decreto, la legislación en materia de competencia económica aplicable a la Solicitud es la Ley Federal de Competencia Económica publicada en el DOF el veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos, reformada mediante decreto publicado en el DOF el nueve de abril de dos mil doce (LFCE), así como el Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de octubre de dos mil siete (RLFCE).

Por lo tanto, se funda el actuar de este Instituto, conforme a lo establecido en los artículos 24, fracciones XVI y XIX, 25, último párrafo, y 33 bis 1, de la LFCE; 56, fracción III, 58 y 59 del RLFCE.

Presentación de la Solicitud.

Toda vez que la Solicitud se ingresó en la Oficialía de Partes de la CFC previo a la entrada en vigor del "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", el Promoviente presentó la Solicitud en términos de los artículos 17-E, fracción V, y 20 de la Ley Federal de Radio y Televisión, publicada en el DOF el diecinueve de enero de mil novecientos sesenta y reformada mediante decreto publicado en el DOF el nueve de abril de dos mil doce (LFRTV).

Al respecto, el artículo 20 de la LFRTV señala lo siguiente:

*Artículo 20. Los permisos a que se refiere la presente Ley se otorgarán conforme al siguiente procedimiento:*

- I. Los solicitantes deberán presentar, cuando menos, la Información a que se refieren las fracciones I, III, IV y V del artículo 17-E de esta Ley, así como un programa de desarrollo y servicio de la estación;*

(...)

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA  
EXPEDIENTE NO. E-IFT/UC/ONP/0004/2013

Por su parte, el artículo 17-E, fracción V, de la LFRTV señala lo siguiente:

*Artículo 17-E. Los requisitos que deberán llenar los interesados son:*

(...)

*V. Solicitud de opinión favorable presentada a la Comisión Federal de Competencia. (1)*

(...)

**SEGUNDO. Solicitud**

Sistema de Televisión y Radio de Campeche solicita opinión favorable para obtener un permiso para instalar y operar una estación de radio cultural en la localidad de Tenabo, Campeche. Por tanto, corresponde al Instituto pronunciarse sobre la opinión a que hace referencia el artículo 17-E, fracción V, de la LFRTV.

Se advierte que, conforme a los artículos 17-E, fracción V, y 20 de la LFRTV, la opinión favorable en materia de competencia económica constituye sólo uno de los requisitos que debe presentar el interesado para solicitar un permiso. En este sentido, la presente opinión en materia de competencia no prejuzga respecto a lo que el Instituto pueda resolver en el otorgamiento del permiso solicitado, ni respecto a cualquier otra atribución que la legislación en materia de telecomunicaciones o radiodifusión otorgue a esta autoridad.

**TERCERO. Análisis de la Solicitud.**

*Negocio del Promovente y personas relacionadas.*

Sistema de Televisión y Radio de Campeche (STRC)

De acuerdo con la información que consta en el expediente, la STRC es un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Pertenece al sector cuya coordinadora es la Secretaría de

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA  
EXPEDIENTE NO. E-IFT/UC/ONP/0004/2013

Gobierno de la Administración Pública Estatal y tiene como objetivo instalar y operar estaciones de televisión y radio.<sup>1</sup>

Por otra parte, la C. [REDACTED] funge actualmente como Directora General del Organismo Descentralizado Sistema de Televisión y Radio de Campeche.<sup>2</sup>

*Actividades del Promovente y personas relacionadas.*

De la información presentada por la Promovente, se precisa que no cuenta de manera directa o indirecta con algún título de concesión en materia de radio y/o televisión. No obstante, la STRC señaló que es permisionaria directamente de una estación de televisión y una de radio, mismas que se detallan a continuación:

**Cuadre 1. Estaciones que opera la STRC al amparo de permisos**

Distintivo	Medio	Ubicación
XHCCA	Televisión	Campeche, Campeche
XETEB	Radio (AM)	Tenabo, Campeche

Fuente: Foja 76 del expediente E-IFT/UC/ONP/0004/2013

Respecto de la información proporcionada por la Promovente, se deriva que ésta actualmente tiene actividad en la localidad materia de la Solicitud.

*Características de las estaciones permisionarias*

De acuerdo a la Ley Federal de Radio y Televisión (LFRTV) aplicable, se pueden considerar las siguientes características de las estaciones permisionarias,

<sup>1</sup> Foja 06 del expediente E-IFT/UC/ONP/0004/2013

<sup>2</sup> Foja 04 del expediente E-IFT/UC/ONP/0004/2013

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA  
EXPEDIENTE NO. E-IFT/UC/ONP/0004/2013

El artículo 13 de la LFRTV establece:

"(...)

*...Las estaciones oficiales, culturales, de experimentación, escuelas radiofónicas o las que establezcan las entidades y organismos públicos para el cumplimiento de sus fines y servicios, sólo requerirán permisos." (Énfasis añadido)*

Por otro lado, el artículo 25 de la LFRTV establece:

*"Los permisos para las estaciones culturales y de experimentación y para las escuelas radiofónicas sólo podrán otorgarse a ciudadanos mexicanos o sociedades mexicanas sin fines de lucro." (Énfasis añadido)*

Reforzando la idea anterior, el artículo 37 de la LFRTV establece lo siguiente:

"(...)

*Los permisos para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión, podrán ser revocados por los siguientes motivos:*

(...)

*III.-Transmitir anuncios comerciales o asuntos ajenos a aquéllos para los que se dio un permiso.*

(...)"

De los artículos anteriores se tiene que las estaciones que cuentan con permisos sólo pueden ser estaciones de carácter oficial, cultural, de experimentación, escuelas radiofónicas o establecidas por las entidades y organismos públicos para el cumplimiento de sus fines y servicios. Del mismo modo, que no tengan como objetivo explotar las estaciones de radio con fines comerciales.



PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA  
EXPEDIENTE NO. E-IFT/UC/ONP/0004/2013

Asimismo, el artículo Décimo Séptimo Transitorio, del "Decreto por el que se expliden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley Federal del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", publicado en el DOF el catorce de Julio de dos mil catorce, establece lo siguiente:

*"DÉCIMO SÉPTIMO. Los permisos de radiodifusión que se encuentren vigentes o en proceso de refrendo a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán transitar al régimen de concesión correspondiente (...) Los permisos que hayan sido otorgados a los poderes de la Unión, de los estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los municipios, los órganos constitucionales autónomos e Instituciones de educación superior de carácter público deberán transitar el régimen de concesión de uso público, mientras que el resto de los permisos otorgados deberán hacerlo al régimen de concesión de uso social.*

(...)

*En tanto se realiza la transición, dichos permisos se registrarán por lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión para las concesiones de uso público o social, según sea el caso."*

Al respecto, el Artículo 67, fracción II, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada en el DOF el catorce de Julio de dos mil catorce, con relación a las concesiones para uso público, establece que con éstas no se podrán explotar o prestar servicios de telecomunicaciones, radiodifusión o capacidad de red, con fines de lucro. Asimismo, el Artículo 67, fracción IV, del mismo ordenamiento establece que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro.

Conforme a lo antes expuesto, las estaciones de radio que operarán bajo las nuevas figuras que establece la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada en el DOF el catorce de Julio de dos mil catorce, equivalentes a los permisos, no podrán prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con fines

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA  
EXPEDIENTE NO. E-IFT/UC/ONP/0004/2013

de lucro. Por lo anterior, tampoco podrán participar en los mercados relacionados con publicidad.

#### Análisis en materia de competencia.

#### Estaciones concesionadas y permisionadas.

El marco jurídico previo a la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada en el DOF el catorce de Julio de dos mil catorce, establece que el servicio de radio se puede prestar a través de estaciones de radio que operan al amparo de concesiones (estaciones concesionadas) o permisos (estaciones permisionadas). Las concesiones de estaciones de radio se otorgan para la prestación del servicio de radio comercial abierta. Por su parte, los permisos habilitan la prestación del servicio de radio cultural abierta.

Al respecto, existen diferencias importantes entre los servicios que ofrecen las estaciones de radio, dependiendo si son permisionadas o concesionadas:

- I. Las estaciones permisionadas no comercializan espacios publicitarios dentro de su programación, lo cual las descarta como alternativas para los anunciantes que desean promocionar sus productos o servicios;
- II. El tipo de audiencia que alcanza las estaciones permisionadas es distinto a la población objetivo que buscan los anunciantes de las estaciones concesionadas.

En este sentido, los anunciantes no podrían considerar a los servicios de las estaciones de radio permisionadas (culturales) como alternativas de los servicios de las estaciones de radio concesionadas (comerciales).

#### Elementos de análisis

Las estaciones que operan al amparo de permisos no comercializan espacios publicitarios en las señales radiodifundidas, así su ámbito de actividades es distinto al de las estaciones concesionadas quienes sí pueden realizar esa actividad al amparo de sus títulos de concesión. Por esta razón, los permisionarios y los concesionarios no

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA  
EXPEDIENTE NO. E-IFT/UC/ONP/0004/2013

coinciden en un mismo mercado en lo que respecta a la emisión de las señales radiodifundidas.

No obstante lo anterior, los solicitantes y los titulares de permisos y concesiones para la prestación del servicio de radio requieren de espectro radioeléctrico para operar, el cual es un recurso limitado. En ese sentido, el espectro radioeléctrico disponible puede asignarse a usos alternativos y excluyentes. Esto es, el espectro radioeléctrico que se asigne al solicitante de un permiso no puede ser asignado al solicitante de una concesión. Así, el otorgamiento de permisos para instalar y operar estaciones de radio puede afectar la competencia en los servicios de radio comercial en la localidad objeto, cuando el solicitante del permiso:

- i) Tenga concesiones para instalar y operar estaciones de radio comercial abierta ubicadas en la localidad objeto de la solicitud o cuya área de servicio cubra dicha localidad; y a través de dichas concesiones tenga una participación sustancial en el mercado;
- ii) Los competidores no tengan la capacidad o incentivos de contrarrestar, en su caso, el poder de mercado del solicitante;
- iii) Con motivo del otorgamiento del permiso, el solicitante tenga o pueda tener por objeto impedir el acceso de competidores en los servicios de radio comercial abierta en la localidad objeto de la solicitud. Es decir, que el solicitante tenga incentivos a acumular espectro radioeléctrico para servicios permisionados de radio con el objeto de reducir el espectro radioeléctrico disponible para otros usos puede crear barreras a la entrada en la prestación de servicios de radio comercial abierta.

Asimismo, el otorgamiento de permisos para instalar y operar estaciones de radio pudiera afectar la competencia, cuando el solicitante del permiso tenga concesiones en otros mercados relacionados con los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión ubicadas en la localidad objeto de la solicitud o cuya área de servicio cubra dicha localidad, y su participación en los mismos sea sustancial.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA  
EXPEDIENTE NO. E-IFT/UC/ONP/0004/2013

Evaluación.

De acuerdo con la información contenida en el expediente, se determinó que la Promovente no participa, directa o indirectamente, en la prestación de servicios de radiodifusión comercial en México. La Promovente hace mención que es permisionaria directamente de las estaciones identificadas con distintivo de llamada y frecuencia XHCCA-TV y XETEB-AM, la primera de ellas en la localidad de Campeche y la segunda, en la localidad de Tenabo.

Si bien la promovente tiene actividad en la localidad materia de la Solicitud, la STRC es un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal y el objetivo de la estación de radio para la cual se está solicitando el permiso es: *"...dar a conocer a la sociedad campechana programas educativos y culturales, poniendo especial énfasis en aquellos que promuevan el conocimiento de las bellezas naturales y sitios de interés turístico del Estado."*<sup>3</sup>

Asimismo, la Promovente informó que cuenta con los recursos necesarios para la operación de la estación objeto de la Solicitud. La Promovente es un organismo descentralizado de la administración pública estatal que tiene como objetivo instalar y operar estaciones de televisión y radio.

Además, respecto a la ocupación del espectro radioeléctrico para servicios de radio en Tenabo, Campeche, se identifica disponibilidad de frecuencias disponibles en FM.<sup>4</sup>

M En conclusión, en la localidad de Tenabo, Campeche, se cuenta con una estación permisionada, operada por el Solicitante, y ninguna estación de radio concesionada. Además, se identifican frecuencias disponibles en la banda de FM.

Por lo anterior, no se prevé que el otorgamiento del permiso objeto de la Solicitud en Tenabo, Campeche tenga o pueda tener por objeto impedir el acceso de competidores, ni disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia.

<sup>3</sup> Foja 02 del expediente E-IFT/UC/ONP/0004/2013

<sup>4</sup> Fuente: extinta Unidad de Sistemas de Radio y Televisión, cuyas atribuciones en materia de aprovechamiento del espectro radioeléctrico para radiodifusión, a la entrada en vigor del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones publicado en el DOF el cuatro de septiembre de dos mil trece, pasaron a la actual Unidad de Espectro Radioeléctrico.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA  
EXPEDIENTE NO. E-IFT/UC/ONP/0004/2013

Con base en lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Segundo Transitorio, párrafo segundo, del *Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Económica y se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal Federal*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo de dos mil catorce; 1º, 2º, 3º, 12, 13, 17, 18 y 24, fracciones XVI y XIX, 25, último párrafo, y 33 bis 1, de la Ley Federal de Competencia Económica publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos, reformada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de abril de dos mil doce; 56, fracción III, 58 y 59 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de octubre de dos mil siete; y 1, 2, fracción X, 4, fracción I, 6, fracción XXXVII, 7 y 8 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de septiembre de dos mil catorce, mismo que entró en vigor el veintiséis de septiembre de dos mil catorce, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, resuelve lo siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. El Instituto Federal de Telecomunicaciones emite opinión favorable en materia de competencia económica a la Solicitud que promueve la C. [REDACTED] en representación de Sistema de Televisión y Radio de Campeche, respecto a un permiso para instalar y operar una estación de radio cultural en FM en Tenabo, Campeche.

SEGUNDO. Se advierte que la presente resolución se otorga en el ámbito de competencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones en materia de competencia económica, sin prejuzgar sobre las autorizaciones que en su caso Sistema de Televisión y Radio de Campeche, deberá obtener de cualquier otra autoridad o del propio Instituto. Asimismo, la presente resolución tampoco prejuzga sobre violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica en que pudiera haber incurrido, o pudiera incurrir, Sistema de Televisión y Radio de Campeche.

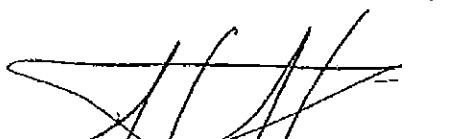
PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA  
EXPEDIENTE NO. E-IFT/UC/ONP/0004/2013

TERCERO. Notifíquese personalmente al representante legal de Sistema de Televisión y Radio de Campeche.

M  
CUARTO. Remítase copia de esta resolución a la Unidad de Concesiones y Servicios, a efecto que el Titular de dicha Unidad proceda a tramitar lo que corresponda en términos de la legislación aplicable.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar  
Presidente



Luis Fernando Borjón Figueroa  
Comisionado



Ernesto Estrada González  
Comisionado



Adriana Sofía Labardini Inzunza  
Comisionada



María Elena Estavillo Flores  
Comisionada



Marlo Germán Fromow Rangel  
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XIII Sesión Ordinaria celebrada el 1 de octubre de 2014, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Marlo Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16, y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 18 de la Ley Federal de Competencia Económica; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/011014/334.